

APÉNDICE DOCUMENTAL

351 PERSPECTIVA

352 INAMOVILIDAD JUDICIAL

354 INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL TERMINAR EL AÑO DE 1943

PERSPECTIVA*

Como era de esperarse de la cordura de la mayoría de los senadores, a la famosa “acusación” contra la Corte Suprema de Justicia le han dado carpetazo, no sin que antes la oratoria senatorial se desbordara por espacio de varias horas “perdiéndose el hilo del sermón” por irse los oradores a otros tópicos que nada tenían que ver con el asunto a debate.

Pero espigar en los dichos de algunos de los miembros de la Cámara Alta, y sobre todo en los desahogos de don Nabor Ojeda, el acusador de los togados de la Corte, no deja de tener su interés. Dijo este tonante político “que la Suprema Corte tiene en su seno a gentes que no son de la Revolución y que ésta no tiene los pantalones suficientes para imponer a sus propios hombres”. Esta es una gestión directa al señor presidente de la República, porque fue él mismo quien puso empeño en que se integrase dicho Tribunal con letrados competentes y esa lista sometióla al Congreso. De donde resulta que, según Ojeda, el que actuó en nombre de la Revolución, que es una entidad abstracta, es quien no tiene la mentada prenda masculina. Suponemos que con esta necesidad, don Nabor estará en vísperas de su fallecimiento político.

Dice la nota informativa de la sesión del Senado, que el propio Ojeda “aseguró más adelante que los periódicos y revistas están preparando un clima igual al que prevaleció en los tiempos del señor Madero, únicamente que ahora no se ataca al señor presidente sino a la Constitución, al artículo tercero y a la Revolución misma”.

Que equivocado está el rijoso senador. La situación de México es muy distinta hoy a la que prevalecía en los tiempos del presidente Madero. Entonces existió un ejército for-

mado en el porfirismo, que ya no tiene ni un átomo de vida; los altos jefes del mismo, siguieron en sus mandos y muchos políticos también continuaron en cargos públicos, hogaño todo el ejército con sus jefes es producto de la Revolución; los políticos y líderes también blasonan de ser sus hijos directos, aunque muchos de ellos desconocen el olor de la pólvora. Y el ejemplo de esto lo ofrece la flamante Cámara de Diputados donde no se asienta ningún auténtico independiente o miembro de algún partido de oposición al régimen.

Pero sigamos con el análisis porque vale la pena. A la Constitución se la ataca en lo que tiene de parches incrustados en ella por la demagogia de los últimos años. No a los principios elaborados en Querétaro, sino a los que se incluyeron después por el sectarismo. Por eso se critica al artículo tercero y se le seguirá censurando. Y no de ahora, sino desde que era simple proyecto de aquellos “dos Albertos”, que con él se aseguraron chambas para mucho tiempo.

Y en cuanto al agrarismo, que fue el fondo del debate en el Senado, digamos que la fracción XIV del artículo 27 constitucional, es otro pegote puesto en la Carta Magna en 1932. Porque el espíritu y la letra de otras fracciones de ese mismo texto, postulan a la pequeña propiedad como el objetivo máximo de la Revolución Agraria. Y así lo corroboran gentes como don Luis Cabrera, uno de los padres del agrarismo, o como el constituyente don Hilario Medina que es digno ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Y aquí dejamos al ignaro don Nabor Ojeda, corriendo su malaventura política, y agradeciéndole la oportunidad de precisar conceptos en bien de México.

* *Excelsior*, 10. de octubre de 1943.

INAMOVILIDAD JUDICIAL*

La declaratoria de reforma de los artículos 73, 94 y 111 constitucionales, que establece la inamovilidad del Poder Judicial, dió lugar anteayer, en la Cámara de Diputados, a un debate movido, en el curso del cual se dirigieron no escasos ataques a varios Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Parece explicable que sí, como lo dijo ayer nuestra sección informativa, inopinadamente la secretaría de la Cámara procedió a la lectura de la ley que reforma los citados artículos, aprobada ya por anteriores legislaturas y las de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Jalisco, Guanajuato, Guerrero México y Michoacán, en razón de lo cual única y simplemente se requirió la declaratoria de la Cámara en el sentido de que por constituir mayoría las legislaturas que votaron en pro de la reforma, la Constitución General de la República queda reformada en consecuencia, los señores diputados hayan protestado por no haber recibido el aviso reglamentario respectivo que, según prácticas parlamentarias, siempre antecede a la presentación de toda ley.

Pero de un error puramente procesal no pudo derivarse el ataque a fondo de una ley anteriormente aprobada, a menos que, como oportunamente lo sugirió el diputado Serra Rojas, se iniciara otra nueva reforma que, a su vez, debe pasar a comisiones y caminar los mismos caminos de la que fue motivo de tan agrio debate.

Sin embargo, nos parece que lo dicho en el seno de la Cámara no deja de tener importancia, porque, en este caso, las opiniones de algunos de los señores diputados son en gran parte, un trasunto del juicio popular que no ve con buenos

ojos la conducta de muchos de los miembros del Poder Judicial y que se aterra ante la perspectiva de que, por virtud de la ley de inamovilidad, ciertos Jueces y Magistrados o Ministros, que más que en la judicatura debieran ocupar algún sitio en las casas de salud o en los establecimientos de reclusión, vayan a quedar, de por vida, para “decir” el derecho; impartir la justicia y pronunciar sentencia en los negocios en que está interesado el bienestar de la nación. Para qué recordar lo que al respecto tantas veces hemos repetido en esta página; que baste señalar la campaña tan certera que contra la mala judicatura del país ha llevado a cabo nuestro colaborador don José Ángel Ceniceros, quien con todo valor civil ha denunciado a muchísimos culpables que, por decoro del Poder Judicial mexicano y para bien de la patria, no debieran continuar ni un día más en los puestos que detentan.

De ahí que nadie acierte a comprender el sentido de la desafortunada intervención del diputado Moctezuma, quien para neutralizar las dudas y temores expresados por su compañero Cantú manifestó: “La Constitución da facultades al Primer Magistrado para nombrar los miembros de la Suprema Corte. ¿No es suficiente garantía que el presidente haga las designaciones?”

Todo el país, inclusive el señor licenciado Moctezuma, sabe que las designaciones del señor presidente no son suficiente garantía, si lo fueran, el país en masa no estaría clamando como en las postrimerías del porfirismo, cuando el ilustre Justo Sierra azotó el aire con el latigazo de una sentencia que sigue siendo actual y, sobre todo, exacta: “El pueblo tiene hambre y sed de justicia.”

Un día tras otro los diarios informan al público lector de multitud de atracos judiciales de desvergüenzas y de liviandades practicadas en todos los pisos del edificio judicial, desde la modestísima y tantas veces arbitraria justicia de paz,

* *Excelsior*, 24 de diciembre de 1943.

donde siempre pierden los más débiles, hasta los juzgados penales y civiles, el Tribunal Superior y la misma Suprema Corte de Justicia. Se dirá que en todo juicio en donde se dirimen intereses encontrados, alguna de las partes tiene que ser vencida, y esta, naturalmente, por el resentimiento consiguiente se ve orillada a difamar al juzgador; sin embargo, los hechos denunciados en tantas y tantas ocasiones son tan escandalosos, que no es posible explicar globalmente en esa forma la conducta de quienes, por ejemplo, no han tenido empacho en litigar por trasmano, validos de parientes o amigos, al propio tiempo que juzgan los negocios en que son parte interesada, como tampoco les ha temblado el pulso para engañar la buena fe del Jefe del Estado cuando, siendo natural que no conozca los medios judiciales ni a la gente de curia, se vio obligado al hacer las designaciones de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y Magistrados del Tribunal Superior, a seguir indicaciones, sugerencias o consejos de diversas organizaciones y algunas personas interesadas en el asunto, con los resultados que ya conoce la nación.

Si en la conciencia del país está la convicción de que el Jefe del Estado puede ser sorprendido, ¿cómo entender la pregunta del señor licenciado Moctezuma, con la que quiso apabullar a quien opuso natural reparo? Por lo demás hasta suponiendo que el señor Presidente tuviera una noticia exacta de cada uno de los abogados mexicanos, con informes perfectamente comprobados respecto de su conducta privada y pública, de los estudios hechos de la calidad de los mismos y de los grados académicos ganados por cada uno de los postulantes, seguramente se vería en grave aprieto para escoger a los más hábiles, a los más justos y a los más independientes, a fin de integrar con ellos un Poder Judicial digno. Pero ni es el caso, ni el Jefe del Estado es infalible, que nosotros sepamos, porque la infabilidad sólo es atributo del Pontífice romano y no sabemos como siendo laico el diputado Moctezuma, trata de atribuir al Jefe del Estado mexicano una calidad que escuece tanto a quienes navegan en el río revuelto de los revolucionarios mexicanos.

INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
AL TERMINAR EL AÑO DE 1943*

Señores Ministros:

Ha transcurrido el tercer ejercicio de la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación, y me cabe, una vez más, la honra de hacer una síntesis informativa de las labores llevadas a cabo por este Alto Tribunal.

Variados e interesantes han sido los aspectos de la actuación de la Suprema Corte, durante este año. En las compilaciones anexas a este Informe, se insertan los puntos de orientación jurídica y las principales tesis que el Tribunal Pleno y las Salas han establecido en sus ejecutorias dictadas a partir del mes de enero hasta el presente. Ellas harán meditar, a quien las lea, tanto en la trascendencia de esas orientaciones, como en la pesada labor de todos y cada uno de los señores Ministros, mediante el estudio previo y análisis individual y colectivo.

Me corresponde, por lo cual, relatar, de modo general, los principales lineamientos en cuanto a las funciones administrativas que ha desempeñado este Alto Tribunal por conducto de sus diversos órganos, así como de las principales actitudes o decisiones del Tribunal Pleno en lo que se refiere a asuntos que interesan al Poder Judicial Federal, en sí, a sus relaciones como Poder soberano con los demás Poderes de la Unión.

Principiaré, pues, por el primer punto, en orden creciente de importancia, como después ocuparme de los que interesan más vivamente a este Alto Tribunal y demás integrantes de la judicatura federal, en su marcha interna administrativa.

* Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el señor Lic. D. Salvador Urbina, al terminar el año de 1943, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1943, páginas 7-51.

DESPACHO NORMAL

Puede decirse que el despacho normal y diario de los Juzgados de Distrito, de los Tribunales de Circuito, así como de las Salas y el Pleno de esta Suprema Corte, ha sido en general satisfactorio. Todos estos organismos han venido trabajando con tesón en el despacho de asuntos, como puede verse en los cuadros estadísticos anexas, que demuestran que se ha sostenido sin decaer la actividad judicial, a pesar de que, como es lógico y natural, sea cada vez mayor el ingresos de asuntos en los Juzgados de Distrito de toda la República y, consiguientemente, en los Tribunales de Circuito y en la Suprema Corte.

PRESUPUESTOS

En el terreno presupuestal se han podido atender las necesidades más ingentes de los tribunales federales; y si bien no podemos aún estar satisfechos de haberles dado toda clase de elementos de personal, muebles, útiles y demás enseres, debido a cierta estrechez del Presupuesto de Egresos correspondiente, sin embargo, no carecen de lo indispensable. El Pleno de la Suprema Corte, tomando en cuenta el dictamen que la Comisión de Gobierno formuló después de un estudio minucioso y en medio de la pesada labor que para dicha Comisión, significa el ejercicio de sus atribuciones propias, labor desarrollada por los señores Ministros José M. Ortiz Tirado y Antonio Islas Bravo, en unión del que esto informa, resolvió hacer aumentos razonables en el personal de algunos Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como en las propias oficinas de la Corte, tanto de personal como de gastos de los propios Tribunales, para mejorar así la administración judicial.

También el Pleno consagró especial atención a la conveniencia de crear o no nuevos Juzgados de Distrito en esta capital, ya que en informaciones de la prensa periódica aparecidas con alguna frecuencia, se ha estado insistiendo en la necesidad de establecerlos para el mejor servicio de la Justicia Federal. El Pleno tuvo en cuenta, principalmente, que si bien, por una parte, dada la importancia de la capital de la República el número de asuntos a que se tiene que atender, constituiría una mejora la creación de esos juzgados, por la otra no es del todo indispensable ese aumento de juzgados, ya que los que mayor cantidad de asuntos tienen trabajan con toda actividad y pueden atender los asuntos de su jurisdicción, sin provocar notorio retraso o ser una rémora para la administración de Justicia Federal, y además, también tuvo en cuenta el Pleno, que la situación de guerra internacional en que se encuentra la República, demanda extraordinarias erogaciones para el Gobierno, y que la consecuyente crisis mundial exige para nuestro país fuertes sacrificios, uniéndose a estas circunstancias la de falta de local donde establecer tales Juzgados de Distrito en el propio edificio en que actuamos, así como la imposibilidad de encontrar en situación céntrica esos locales necesarios, todo lo cual obligó a posponer el establecimiento de nuevos tribunales.

EL PROBLEMA DEL REZAGO DE AMPAROS

No es por cierto placentera la nota estadística en cuanto al total de asuntos que forman el rezago de la Suprema Corte de Justicia, porque proporciona un dato numérico de más de dieciocho mil juicios de amparo que se encuentran pendientes de resolución en esta Suprema Corte. Este grave problema del rezago de juicios de amparo que día a día no sólo no disminuyen, sino que aumentan de modo sistemático y fatal, con grave perjuicio de los intereses generales del país, ha motivado y motiva graves preocupaciones.

Por ello he creído de mi deber hacer, como lo hago, un detenido análisis de este complejo asunto, que lleva muchos años de estar clamando a la conciencia de los legisladores, del Ejecutivo Federal y de la propia Suprema Corte, a cada uno en la medida de su posibilidad de acción y atribuciones, sin haberse logrado encontrar una solución satisfactoria, desgraciadamente.

Ya el Lic. don Emilio Rabasa, distinguido juriconsulto, había previsto hace varios años y con motivo de la admisión amplia del juicio de amparo en materia civil y mercantil, la acumulación en gran número de juicios de amparo en la Suprema Corte. Al mencionar esto, está muy lejos de mi ánimo insinuar siquiera en volver a los tiempos en que la Suprema Corte, presidida por el ilustre licenciado don Ignacio L. Vallarta, marcara la orientación de proscribir el juicio de amparo para los asuntos civiles y mercantiles; y tan lejos estoy de esa finalidad que creo que, incrustada ya en la conciencia del pueblo mexicano la necesidad de contar con que sus garantías individuales en el juicio de amparo, el remedio para el grave problema del rezago no debe estar en la restricción radical o siquiera más o menos extensa del juicio protector; sino en otros caminos que con todo ahínco deben buscarse.

Es conveniente remontarse siquiera el año de 1908, durante el régimen de gobierno del General Díaz, para darse cuenta de cómo el rezago de amparos en la Suprema Corte ha ido creciendo año por año. En el Informe rendido por el presidente de la Suprema Corte, don Félix Romero, en el citado año de 1908 el rezago ascendió a 1,330 amparos, disminuyendo la existencia del año anterior que fue de 2,576, disminución que no pasó en el año de 1912 de 263 amparos, cuando la Suprema Corte funcionaba en Pleno para resolver los juicios de garantías individuales, y cuando el ingreso anual en esa época fluctuaba entre tres y cuatro mil amparos de toda clase al año. Es dato muy interesante el que proporciona el Informe del presidente de la Corte en el año de 1912, que de 3,814 juicios de amparo de ingreso total en un año, fueron 1,534 penales; 1,156 administrativos; y 1,124, civiles, es decir, que el número de estos últimos era inferior a cualquiera del grupo de los penales o administrativos.

En los años siguientes al de 1912 el rezago de 263 amparos en dicho año, fue aumentando como sigue:

1913: 783 amparos

1914: 1102 amparos, fluctuando hasta llegar a

1919: 2298 amparos.

En 1923, según el informe rendido por el presidente Vicencio, sube ya la existencia de asuntos de rezago en la Suprema Corte a la cifra de 12,072, de los que correspondían a amparos civiles 4,767, a penales 2,456, y a administrativos 3,980.

Los siguientes, son los totales de los asuntos, de todo género, que constituyeron el rezago en los años de 1930 a 1943.

1930: 10,067	1937: 10,028
1931: 10,394	1938: 11,023
1932: 16,293	1939: 12,362
1933: 15,137	1940: 13,581
1934: 17,821	1941: 16,013
1935: 15,491	1942: 16,823
1936: 12,738	1943: 19,009

En cuanto a los juicios de amparo en materia civil y mercantil, el rezago fue así:

1930: 4,295	1937: 6,354
1931: 5,151	1938: 7,068
1932: 5,140	1939: 8,013
1933: 6,598	1940: 9,040
1934: 7,742	1941: 10,034
1935: 8,777	1942: 11,363
1936: 7,877	1943: 12,862

De los datos estadísticos anteriores, que figuran en los Informes anuales de la Presidencia de la Suprema Corte, se desprende, con claridad, que el rezago de juicios de amparo en la misma Suprema Corte, sigue una falta e implacable curva ascendente; pues si bien en algunos años se observa una ligera disminución a un ligero aumento del despacho con relación a la existencia del año anterior, esto obedece a diversas causas, entre las que principalmente está el gran número de juicios de amparo en los que la Suprema Corte no tuvo que fallar, por la aplicación de los decretos relativos a la falta de promoción de los interesados.

En síntesis, puede formarse la curva del rezago en la Suprema Corte, a partir del año de 1869, en que empezó a tener realización práctica la legislación relativa al juicio de amparo, año en que se promovieron sólo 123 amparos, mientras que en 1880 se iniciaron 2,108, aumento que don Ignacio L. Vallarta estimó entonces, excesivo, según se vé en su obra *El Juicio de Amparo*, página 418. Del año de 1867 al de 1904, los juicios de amparo aumentan en cantidades más que proporcionales, ya que en el primero de los citados años, fueron en número de 2,354 y de 4,567 en el de 1904; y el número de amparos promovidos durante veinte años, o sea de 1887 a 1907, llega a la cifra de 57,792 juicios de amparo, según puede verse del Informe del presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Manuel García Méndez.

Por otra parte, es hasta cierto punto natural y dentro de la normalidad del progreso social, que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo mismo que en todas las oficinas gubernamentales —no sólo en México sino en cualquier país— se produzca a través de los años, una gran afluencia de negocios oficiales y un mayor crecimiento de las actividades burocráticas, correspondiente al aumento de población, a la multiplicación de los negocios y de las actividades comerciales o industriales, máxime cuando se multiplican los inventos y las comunicaciones se aceleran creándose mayor número de fuentes de riqueza e incrementándose el intercambio económico.

Antes del año de 1869 y no obstante que ya en la Constitución de 1857, se consignaban las bases fundamentales del juicio de amparo, éste aún no había tomado desarrollo digno de mención; pues tan trascendental institución del derecho público mexicano, todavía no llegaba a la comprensión de la colectividad mexicana, ni se percataba ésta de sus benéficos alcances para la salvaguardia de las garantías individuales. Además, la Constitución de 1857, en su artículo 14, consagraba como garantía individual la exacta aplicación de la ley y su redacción originó una serie de prolongadas discusiones, respecto a la procedencia del amparo en los juicios de carácter civil, sosteniendo su inaplicabilidad el notable jurisperito Vallarta, hasta que la Ley Reglamentaria del 14 de diciembre de 1882 estableció que en los negocios judiciales civiles procedía el amparo contra las sentencias que causaran ejecutoria; ley que fue derogada por el Código Federal de Procedimientos Civiles de 6 de octubre de 1897, el cual con un espíritu excesivamente liberal, estableció la procedencia del amparo contra toda clase de resoluciones judiciales del orden civil, lo que produjo una verdadera inundación de amparos en los tribunales federales y casi paralizó la administración de justicia en los tribunales del orden común.

Esta situación se hizo de tal manera grave, que originó en 12 de noviembre de 1908, la expedición de la reforma del artículo 102 de la Constitución, y mediante ella se dispuso que el amparo sólo podría promoverse contra cualquier resolución judicial de carácter civil, hasta que se hubiera pronunciado la sentencia que pusiera fin al litigio y contra la cual la ley no concediese ningún recurso, reforma que se incluyó también en el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1908. (Véanse los Informes de la Presidencia de la Corte rendidos en los años de 1931, 1933 y 1934).

La Constitución de 1917 mantuvo el principio establecido por la reforma constitucional de 1908 y restringió aún más la procedencia del amparo por violaciones del procedimiento, disponiendo que sólo procede el juicio de garantías cuando se afectan las partes substanciales del procedimiento, de manera que su infracción dejase sin defensa al quejoso. Sin embargo, la fracción IX del artículo 107 constitucional, estableció excepciones a esta restricción, para evitar el abuso del amparo, por una parte, pero por la otra, para impedir que se cometiesen verdaderos atropellos de carácter irreparable.

Observando con cuidado las estadísticas de la Suprema Corte, se advierte que en general, este Alto Tribunal no ha podido despachar el ingreso normal de juicios de amparo, sino en un porcentaje que fluctúa entre el setenta y siete al noventa y cinco por ciento de los ingresos, pues si bien es cierto que en algunos años, como los de 1935 a 1937, el despacho fluctuó entre el ciento veinte y ciento veintiséis por ciento de los ingresos y la existencia anterior, esto se debió a que desde el primero de dichos años se estableció una Sala más, la del Trabajo, aumentando así las tres que ya existían desde 1929; y de modo semejante, también puede observarse que en los años de 1926 a 1929 el despacho de asuntos en la Corte fue mayor, debiendo a la aplicación de los decretos de falta de promoción en los juicios de amparo, que con un esfuerzo mínimo produjo la salida de varios miles de asuntos, y que por lo tanto, no requirió el estudio, discusión y fallo de los mismos.

Con todos estos antecedentes, procede ahora mencionar tanto las soluciones de carácter legislativo, como de régimen interior, adoptadas en diferentes épocas para procurar resolver el problema del rezago de amparos en este Alto Tribunal.

Principiaré por referirme a la organización y número de integrantes de este Alto Tribunal; y para ello no llegaré a examinar la composición de la misma Corte, desde la época en que se constituyó por primera vez, según el Acta Constitutiva de la Federación, de 31 de enero de 1824, sino desde la promulgación de la Constitución de 1857, porque sólo a partir de esta última fue cuando se estableció, de modo claro y firme, la institución del juicio de amparo, como un perfeccionamiento del Acta de Reformas de 1847.

En aquel entonces, la Suprema Corte se componía de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General, composición que duró hasta el 22 de mayo de 1900, en que fue reformada la Constitución de 57, en el sentido de que la Suprema Corte se compondría de quince Ministros y funcionaría en Tribunal Pleno o en Salas, dejando al primero el conocimiento y resolución de los juicios de amparo, principalmente, y a las Salas los juicios diversos de los de garantías individuales. No fue sino hasta la Constitución de 1917, cuando se modificó esta organización, fijándose en once el número de Ministros integrantes de este Alto Cuerpo y disponiéndose que fueran vistos en audiencia pública los juicios de amparo que resolviera, entre otros, el propio Alto Cuerpo.

Así continuó funcionando el Pleno de la Suprema Corte, hasta 1928 en que se reformó la Constitución y, en aquel entonces, se aumentó el número de Ministros a dieciséis, en

vez de los once que primitivamente componían este Alto Tribunal, adoptándose por la Constitución el sistema de despacho de los juicios de amparo por tres Salas, formadas cada una de ellas por cinco Ministros. Esta trascendental reforma obedeció a que el rezago de los juicios de amparo, era un grave motivo de preocupación para los Poderes Públicos, y se hizo el simplista razonamiento de que si un Tribunal —el Pleno— despachaba determinado número de negocios, tres Tribunales —las Salas— tendrían que despachar tres veces más que aquel. Pero tal punto de vista era relativamente erróneo en cuanto a cálculo aritmético, pues basta ver los datos estadísticos del despacho de la Corte en los años de 1929 a 1934, período en que funcionaron las tres Salas de nueva creación, para comprender que el resultado de la reforma no correspondió al objetivo que se perseguía. En efecto, la Suprema Corte había despachado en el período de 1923 a 1928, en que funcionó en Pleno para el despacho de los juicios de amparo, un promedio de seis mil asuntos anuales (Informe del presidente Guzmán Vaca, rendido en diciembre de 1928); en tanto que en el período de seis años comprendido entre el 1° de enero de 1929 al 30 de noviembre de 1934, en que concluyó el sistema tripartito de Salas, alrededor de cuarenta y un mil asuntos, o sea, un promedio de cerca de siete mil asuntos anuales entre las mismas tres Salas, resultando así un aumento de sólo mil amparos anuales en el despacho de las tres Salas, y sobre el del Pleno, como Tribunal Único, que despachó seis mil al año.

De modo es, que el sistema de despacho en Salas para los juicios de amparo, que fraccionó la soberanía de la Corte como órgano de aplicación e interpretación de los preceptos constitucionales, con miras a resolver el rezago de amparo y de obtener una mayor expedición de la Justicia Federal, no puede decirse que haya contribuido de modo integral a la resolución de ese problema.

Ya el presidente de la Corte, Lic. don Julio García, en su Informe rendido en 1929, después de transcribir algunos conceptos de la exposición de motivos de la iniciativa del General Obregón, para modificar la organización de la Corte, conceptos en los que se hacía hincapié respecto de la incapacidad física de este Alto Tribunal para despachar todos sus expedientes, debido a su funcionamiento en Pleno, decía que: "... los resultados obtenidos (se refería al primer año de funcionamiento en Salas) marcan notable progreso en orden a la expedición del despacho y son satisfactorios, aún más, halagadores. Pero todavía no son efectivos como debe de ser"; y que "el excedente habido indica que el Tribunal no podrá despachar con facilidad el rezago. En el supuesto de que durante los subsecuentes períodos, el despacho no disminuya y las entradas no aumenten, sería preciso el término de cuatro años, ocho meses, para dejar al corriente toda clase de negocios"; y añadía el repetido Lic. García que "a su juicio deberían crearse dos Salas más, una de lo Administrativo y otra de lo Civil, para concluir con el rezago en dos años y medio".

Nuevas reformas constitucionales a fines de 1934 y que entraron en vigor el 1o. de enero de 1935, produjeron la creación de una Sala más de cinco Ministros, y se formó el Pleno con veintiún componentes, pues se estimó indispensable crear

la Cuarta Sala para resolver los juicios de amparo en materia de trabajo y previsión social. De nuevo las estadísticas nos enseñan los resultados del sistema del aumento de Salas, esto es, que al dividirse la Corte por primera vez en Salas, el aumento en el despacho fue de unos mil amparos más al año y al aumentarse otra Sala, el aumento fue igual alrededor de otros mil amparos más en cada año.

Como se ve, no ha constituido hasta ahora una solución completa para el problema del rezago, ni la división de la Suprema Corte en Salas, ni el aumento del número de éstas. Claro es, que actúan para la formación y crecimiento del rezago numerosas causas de orden diverso. El aumento, siempre creciente, del número de juicios de amparo y demás asuntos de la jurisdicción de la Suprema Corte, que fue de 3,814 en el año de 1912 y de 12,609 en el año de 1942, hace pensar lógicamente, por los motivos ya expresados en este Informe, que el ingreso de asuntos irá constantemente creciendo en el curso de los años. Por otra parte, no hay que olvidar que tal aumento tiene que ser no sólo para los juicios de amparo en materia civil, sino para los administrativos, penales y del trabajo y que, en el futuro, aún agregándose más Salas Civiles, será preciso crear otras para las demás ramas Administrativa, Penal y del Trabajo, pues no existe razón para que el aumento se produzca en el curso de los años en una sola materia y en las demás no. Tengo el dato importante, aunque no oficial, de que en las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, fuente abundante de juicios de amparo, además de crecer enormemente día con día el número de asuntos, están pendientes de dictarse laudo, varios miles de controversias en materia obrera, lo que producirá en el futuro, un ingreso tan considerable de juicios en la materia del trabajo, que se formará otro considerable rezago correspondiente a la Cuarta Sala de este Alto Tribunal.

Además, debe pensarse en la inconveniencia de aumentar el número de Ministros de la Suprema Corte de Justicia para formar nuevas Salas, ya que los órganos colegiados numerosos, aún dentro de la esfera judicial, tienden a convertirse en cuerpo de tendencia política, lo cual ha de evitarse a todo trance con relación a la Suprema Corte.

Reducir, por otro lado, el número de miembros de las Salas de la Suprema Corte, de cinco que son actualmente a tres o cuatro, no es, a mi juicio, admisible, aunque no objetable de manera radical. Si las discusiones en sesión pública serían menos extensas con menor número de miembros de la Sala, en cambio, el trabajo individual permanecería el mismo, y en conjunto no podría ser de mayor rendimiento, como lo demuestra una simple operación aritmética; por consiguiente, se ganaría tan sólo algún tiempo al acortarse los debates, reduciéndose también el esfuerzo colectivo, pero esto no basta para solucionar el problema. Piénsese que por este camino, podría llegarse hasta formar veinte Salas unitarias, con supresión forzosa de las audiencias públicas; pero los resultados no serían halagadores; en efecto, el sistema entrañaría dejar al juicio de un sólo Ministro, la aplicación de la ley y la labor interpretativa de los preceptos constitucionales, lo cual es inadmisibles a todas luces.

Dentro del sistema de organización actual de la Corte, pueden caber aún otros sistemas de perfeccionamiento en el

despacho, los que, sin alterar en su esencia la constitución jurídico-constitucional de las Salas, pudieran aumentar el rendimiento del despacho de amparos en una apreciable proporción. A este respecto, desde el año de 1917, hasta la fecha, se han ensayado diversos modos de despacho, para obtener mejores resultados. Por ejemplo, no habían existido Secretarios adscritos a los Ministros en las primeras Cortes de la actual época constitucional; no fue sino hasta el año de 1924 cuando se empezó para nombrar un Secretario a cada Ministro, como auxiliar en el estudio y preparación de los fallos, y después se aumentó a dos Secretarios para cada uno de los Ministros. Esto ha hecho nacer la idea de que aumentando o duplicando siquiera; el número de Secretarios, el trabajo de los Ministros pudiera rendir un mejor despacho en cuanto a número; pero ello ha provocado diversidad de opiniones, estimándose que la capacidad de despacho de cada Ministro, individualmente y de la colectividad en la audiencia de Sala, serían fuertes escollos que nulificarían el benéfico efecto de mayor número de Secretarios auxiliares.

También se han ideado, desde hace muchos años, otras soluciones para resolver el rezago existente, entre otras, la ya mencionada de la aplicación de los decretos de falta de promoción, que libró a la Suprema Corte que funcionó en los años de 1923 a 1929 de algunos miles de juicios de amparo, lo mismo que a las que le sucedieron en los años de 1929 a 1934 y de este año al de 1940. No constituyó una solución para el rezago, pero sí aligeró en mucho el remanente de juicios de amparo; y actualmente, como la Tercera Sala de la actual Suprema Corte decidiera desde 1941 que tales disposiciones legislativas sobre falta de promoción, están en pugna con los preceptos constitucionales y ya han dejado de aplicarse, esto constituye otra causa más para no poder disminuir el rezago existente.

Asimismo, en años anteriores, desde 1918 y 1919 y en vista de la falta de interés de los quejosos en muchos de los juicios de amparo que habían promovido, ya porque habían desaparecido las causas que los decidieron a solicitarlos, ya porque las situaciones materiales producidas les quitaban todo interés, la Suprema Corte acordó librar frecuentes y numerosos oficios a las autoridades responsables o a los Jueces de Distrito, para que informaran si habían cesado los efectos del acto reclamado o se había consumado éste definitivamente o si por requerimiento hecho a los quejosos, éstos se desistían del amparo; y estas medidas también produjeron algún desahogo de consideración en el número de juicios de amparo pendientes; pero tampoco ellas pudieron solucionar o terminar el rezago.

De todo lo expuesto, se desprende que a pesar de esfuerzos de toda clase incluso diversas soluciones legislativas, el rezago crece cada vez más año por año, constituyendo así la principal preocupación de la Suprema Corte, como lo demuestran la mayoría de los sucesivos informes rendidos por el presidente de este Alto Tribunal, pudiéndose mencionar, entre otros, el del presidente don Enrique Moreno, del año de 1921, cuando aún funcionaba en Tribunal Pleno la Corte, que contiene amplio estudio para la resolución de los juicios de amparo, informe en el que propuso diversas reformas cons-

titucionales que fueron propuestas para el efecto de que algunos miembros del Senado de la República formularan una iniciativa que o no se presentó o no fue tomada en consideración.

Ya el citado presidente Moreno, en esa época, al exponer las razones que motivaban su proyecto de reformas constitucionales y a la Ley Orgánica del Amparo, expresaba en términos angustiosos, la necesidad de resolver el problema del rezago de asuntos en la Corte y que esta misma había ensayado todos los medios reglamentarios para abreviar la resolución de los amparos, entre otros, la creación de cinco comisiones, compuestas: una de tres Ministros y las restantes de dos, como sistema de ponencias colectivas, que según el Presidente Moreno, produjeron un éxito incontestable; pero, a la vez, él mismo afirmaba, con todo énfasis, que el Pleno (podría aplicarse también a las Salas ahora), no podrá jamás despachar siquiera los negocios que entran diariamente en número de quince, ya que “resolver cinco casos judiciales en un día, por la complejidad y tecnicismo que encierran, es mucho exigir de un Tribunal que tiene la misión de fallar con el mayor convencimiento y previas las deliberaciones más amplias”. Y terminaba abogando por que se dividiera el trabajo de la Suprema Corte en tres Salas, para sentenciar los juicios de amparo.

También ya se ha visto que el presidente don Julio García, el año de 1932 prohijó la idea de crear una Sala Civil más, tendencia que antes había expresado en su Informe el presidente Francisco Modesto Ramírez, aunque con la salvedad de que ello procedía “mientras el Poder Legislativo logra completar un cuadro de reformas de fondo” y de que la Sala que se creara, debía conocer exclusivamente de incidentes, competencias y quejas.

Es indudable que el presidente Ramírez tocaba uno de los puntos que, a mi juicio, es preciso considerar cuando se trata de resolver el problema del rezago; esto es, de la cantidad de asuntos de secundaria importancia o de poca o ninguna trascendencia, que por disposición de las leyes secundarias tiene que fallar la Suprema Corte. Este Alto Tribunal, cuya más alta y noble misión, dentro de nuestro régimen de Gobierno, es la de velar por la integridad de la Constitución para salvaguardar las garantías individuales, se ve abrumada con un sinnúmero de asuntos judiciales originados dentro de la tramitación misma del juicio de amparo, asuntos que se ha estimado que en realidad pueden atribuirse a otros órganos jurisdiccionales, aligerando, en buena parte, la improba labor de la Suprema Corte.

En general, casi no hay Informe de cada uno de los Ministros que han desempeñado la presidencia de la Suprema Corte, en que no se haga un especial llamamiento para lograr la resolución del problema del rezago aliviando la situación en que se halla este Alto Tribunal, además de hablar de que el rezago produce una justicia retardada o diferida, con grave perjuicio de los intereses del pueblo, ponen de manifiesto los males que causa a los propios Ministros de la Corte, la existencia de tan considerable número de juicios de amparo, porque a pesar de que aquellos desarrollan todo su esfuerzo y su capacidad para despachos los asuntos de la Corte, son

señalados por gentes ignorantes o malévolas, como los culpables del mismo rezago y del retardo en la resolución de los juicios de amparo.

Cosa altamente injusta y decepcionante, que sólo puede contrarrestar el apego al cumplimiento del deber y la serenidad ante cargos injustos.

Pero ese problema no puede ser resuelto con alarmas y desconsuelos, sino mediante un examen tranquilo y completo, en términos lo más simples posible. Para este efecto conviene tomar en consideración, no sólo el rezago de juicios en materia civil, sino que el de toda clase de asuntos y conforme a sus facultades legales, resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya en Pleno o por medio de sus Salas; y de ser así, puesto que aparte de los juicios de amparo conoce de otros numerosos negocios cuyo estudio significan trabajo y estudio y meditación por parte de cada uno de los señores Ministros, como los incidentes de suspensión, quejas, competencias, excusas, incidentes de inejecución y asuntos varios, aparte de las comisiones permanentes oficiales que el Pleno asigna a cada Ministro que viene a aumentar el cúmulo de atenciones que les impide dedicarse por entero a la resolución de los juicios de amparo. Este factor debe tenerse muy en cuenta al buscar la solución del problema del rezago y, a mi juicio, es de importancia.

Puede tomarse como base los datos que suministra la estadística del último año de 1942, ya que los aumentos o disminuciones en los ingresos o en el despacho, con relación a los años anteriores, no son de consideración.

En el año de 1942, los ingresos fueron:

Total de toda clase de asuntos:	12,391
De ellos fueron:	
Amparos civiles:	3,265
Amparos penales:	2,077
Amparos administrativos:	2,164
Amparos del trabajo:	2,200

De las cifras anteriores, se desprende que en tanto que ingresaron 3,265 amparos civiles en el año, con un promedio mensual de 272, los demás juicios de amparo penales, administrativos y del trabajo, ascendieron a 6,441, o sea, que el cincuenta por ciento del total de juicios de amparo fueron en materia civil.

De los demás asuntos de que hablaba yo y que también restan tiempo y energías a los señores Ministros diferentes de los juicios de amparo de fondo, aparece que en el año de 1942 fueron así:

Incidentes de suspensión de toda clase:	1,487
Quejas en todos los ramos:	778
Competencias del Pleno y Salas:	149
Asuntos varios:	209
Incidentes de inejecución de sentencia:	42
Juicios contra la Federación:	20
Total:	2,685

Ya se ve, por lo anterior, que en un ingreso anual de 9,600 juicios de amparo de fondo, existen cerca de 3,000 asuntos más correspondientes a las Salas y al Pleno; en tal

virtud, los señores Ministros tienen a su cargo una tercera parte de asuntos más sobre el total de los juicios de amparo.

Ahora bien, es indudable que libertando a la jurisdicción de las Salas Primera, Segunda y Cuarta de cualquier asunto adicional civil, el problema del rezago no existirá para ellas, porque es claro que podrán expedir los fallos de amparo en un término relativamente breve, evitando su acumulación, y así lo demuestra la experiencia.

Caso diverso es el de los asuntos de naturaleza civil. El promedio de ellos es de 272 asuntos mensuales que ingresan a la Corte. Estimo que con un esfuerzo incesante de parte de los señores Ministros componentes de la Tercera Sala, puede lograrse el despacho normal de esos ingresos, siempre que se satisfagan dos condiciones fundamentales: la primera, que no sea la Tercera Sala, sino otra de las que integran la Suprema Corte de Justicia, la que falle los incidentes de suspensión y las quejas en materia civil —diversas de las de inejecución de sentencia—; y la segunda, que el rezago de asuntos existentes hasta esta fecha tampoco sea despachado por la propia Tercera Sala.

Pero es preciso advertir que si se agregan los incidentes de suspensión y las quejas en materia civil a los asuntos que despache otra u otras de las Salas, esto sería causa de un principio de rezago en las mismas; y lo mismo sucedería y con mayor razón, si se pretendiera que ellas resolvieran los juicios de amparo civiles rezagados; en una y otra eventualidad, el problema no quedaría solucionado.

¿Qué hacer entonces? Los señores Ministros ya conocen las diversas soluciones que se han intentado o pretenden intentarse; creación de una Sala más, aumento de Secretarios auxiliares, reducción de jurisdicción de las Salas y del Pleno para ampliar la de algunos tribunales inferiores, como los de Circuito, por ejemplo, para que conozcan de la mayor parte de los 3,000 asuntos que anualmente ingresan, diversos de los juicios de amparo de fondo, reducción del número de Ministros de cada Sala para formar otras nuevas y más numerosas, creación de una Sala especial para el rezago de juicios de amparo civiles, etc.

Yo espero que la solución que se adopte favorezca la expedición del despacho y signifique un alivio para la situación de los litigantes; y cualquiera que ella sea, no debe descuidar el futuro que anuncian las curvas estadísticas, indicadoras de un aumento cada vez mayor de juicios de amparo que en el curso de años posteriores vendrán a constituir nuevo problema para la Suprema Corte de Justicia, ya que tratándose de organismos judiciales de primera instancia, podrá afrontarse, sin temor, mediante la creación paulatina de nuevos Juzgados de Distrito.

No está por demás expresar que, a mi juicio, no bastan simples medidas de distribución de los asuntos rezagados entre las Salas. En la práctica tal sistema no produce resultados suficientemente satisfactorios. Puede decirlo con seguridad, porque ese régimen ya se experimentó; en efecto, los actuales componentes de este Tribunal, animados del mejor espíritu de sacrificio acordaron en el año de 1941, primero de la Corte actual, distribuir los negocios de rezago entre las demás salas, diversas de la Civil.

He bosquejado, señores Ministros, a grandes rasgos, los antecedentes, orígenes y causas de la existencia del rezago, así como, también, las diversas soluciones adoptadas o propuestas sin mencionar los demás factores que influyen directamente para hacer abrumadora la labor del Poder Judicial Federal, tales como la falta de escrúpulos por parte de litigantes que, con miras torcidas, promueven el juicio de amparo sin tener derecho para ello y atentos al espíritu eminentemente liberal de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia que no imponen las severas sanciones que amerita el quejoso que innecesariamente y sin tener fundamento legal invocó la protección de la justicia federal; y en este punto estimo que debería adoptarse una actitud más severa, sobre todo en los casos en que se advierte que se acudió al amparo con mala fe.

Como es natural, influyen notoriamente para aumentar el acervo de amparos en la Corte, los desmanes o atropellos que autoridades de diverso orden comenten a diario contra los particulares, en vez de respetar la ley y aplicarla debidamente.

Por lo que toca a la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación, es justo decir que desde el principio se preocupó de encontrar algún medio de resolver el palpitante problema a estudio. Desde que inició sus labores, el primero de enero de 1941, analizó el caso y, después de largas deliberaciones adoptó diversos acuerdos de carácter transitorio, tendentes a la distribución del rezago anterior a la fecha expresada entre las tres Salas, diversas de la Civil, sabiendo de antemano que dichos acuerdos carecían de virtud para hacer desaparecer la situación existente y que tan sólo tienen una efectividad parcial aceptable entre tanto se adoptan las medidas de fondo. Los acuerdos aprobados constituyen, a no dudarlo, una demostración que públicamente quisieron dar los señores Ministros, de su voluntad dirigida a no ahorrar esfuerzo personal alguno por su parte, aunque significara, como ha significado mayor sacrificio y menor tiempo para el descanso y hasta en perjuicio para su salud.

El Alto Tribunal también ha tratado, detenidamente, la cuestión de fondo y en los Informes anteriores al presente se encontrarán relaciones detalladas de los esfuerzos emprendidos en esa línea. Es de esperarse que con mayor meditación se logre encontrar una solución. Esto no es improbable, porque cualquier problema por difícil que parezca tiene solución adecuada.

No podría olvidarse, y es enteramente justo consignarlo aquí, que la Comisión integrada por los señores Ministros Bartlett Bautista, Medina, Ortíz Tirado, Pardo Aspe y Vasconcelos, designada para estudiar y proponer en los límites de la legislación vigente, un remedio para la situación determinada por el rezago de negocios civiles, consultó al Tribunal Pleno la adopción de un plan para el despacho del cúmulo de esos negocios que no hayan sido resueltos en fecha anterior al 31 de diciembre de 1943.

El señor Ministro Pardo Aspe, en nombre de la Comisión, informó oralmente al Tribunal Pleno exponiendo las bases principales del referido plan, el cual quedó reservado para el estudio y consideración de los señores Ministros.

En todos y cada uno de nosotros, los componentes de este Alto Tribunal, existe fuertemente arraigada la idea fundamental de no restringir el juicio de amparo, ni aún en materia civil, ya que esa institución protectora por excelencia en el Derecho Mexicano, salvaguarda las libertades públicas y los derechos del hombre; sin embargo, también comprendemos que la acumulación del rezago de asuntos no debe subsistir si se quiere lograr la efectividad del juicio de amparo y que la Suprema Corte cumpla con sus atribuciones esenciales.

RELACIONES CON LOS DEMAS PODERES FEDERALES Y DE LOS ESTADOS

Las relaciones con el Poder Ejecutivo y con el Poder Legislativo Federales, así como con los Poderes de los Estados de la Unión, han sido normales, y dentro de la independencia y respetabilidad de la Suprema Corte, ésta ha conservado una necesaria armonía con los demás Poderes, correspondida también por los mismos, especialmente por el Ejecutivo Federal, cuyo titular el señor presidente de la República, General de división don Manuel Ávila Camacho, ha observado la inalterable línea de conducta que se trazó desde que se hizo cargo del Poder Ejecutivo, de respetar la soberanía del Poder Judicial y dar todo su apoyo para el cumplimiento de los fallos de los tribunales federales.

A fines de septiembre último, se pretendió por un Senador de la República en el seno del Alto Cuerpo al que pertenece, y partiendo de supuestas violaciones a la Constitución General, que el propio honorable Senado se inmiscuyera en la órbita de acción constitucional de la Suprema Corte, declarando que la Segunda Sala de este Alto Tribunal había violado la Constitución, al dictar determinados fallos en materia agraria. Los cargos hechos por el citado Senador, carecieron de base en lo absoluto, ya que la Segunda Sala, dentro de la soberanía que constitucionalmente tiene para aplicar los preceptos constitucionales, se apegó a los términos estrictos de éstos y, a la jurisprudencia establecida por Cortes anteriores, ratificada por la actual, con relación a la improcedencia del juicio de amparo cuando se reclaman resoluciones presidenciales de ejidos, aunque ellas afecten la pequeña propiedad, y resolvió en muchos casos, que si esas resoluciones dotatorias de ejidos no eran presidenciales sino provenientes de otras autoridades agrarias, entonces procede la concesión del amparo a los pequeños propietarios.

Las Comisiones unidas respectivas del Senado que dictaminaron acerca de las proposiciones del señor Senador en cuestión, reconocieron expresamente en los fundamentos de su dictamen, que "la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, es el representativo más alto del Poder Judicial y no se le puede enjuiciar, sin violar su soberanía establecida por los artículos 49 y 94 de la Constitución"; e igualmente afirmó, además, en dicho dictamen que; "de acuerdo con estas ejecutorias" (las que menciona), "de la H. Suprema Corte de Justicia, podemos afirmar que nuestro más Alto Tribunal, ha cumplido con el espíritu del artículo 27 constitucional en su fracción XIV", transcribiendo

biendo, asimismo, conceptos expresos emitidos con fecha 12 de junio de 1941, por el Comité General Ejecutivo de la Confederación Nacional Campesina, el cual reconoce la procedencia del amparo en los principales casos en que la misma Segunda Sala así lo ha resuelto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al enterarse por medio de la prensa periódica de las pretensiones del señor Senador citado, estuvo vigilante para tomar la actitud y las resoluciones que correspondieran a su decoro y a su independencia, pero nunca con precipitaciones, sino con la serenidad y ponderación debidas. La iniciativa de un Senador dentro de su Cuerpo Colegiado no era, por sí sola, bastante para que la Corte por sí o por medio de su presidente iniciara actividad alguna, puesto que los errores que individualmente, puedan cometerse no prohijados ni adoptados oficialmente por el Cuerpo Colegiado al que pertenece quien los sostiene, nunca podrán ser motivo de controversias entre dos Poderes, pues el más elemental sentido común lo rechazaría, máxime como pasó en el caso supuesto que el Honorable Senado desechó las proposiciones del Senador proponente.

Por lo demás, cumple a mi deber expresar sin reticencias ni vacilaciones que este Alto Tribunal siempre sabrá defender su soberanía de todo ataque y de cualquier invasión y que si sus decisiones las aconseja la prudencia, nunca carecerán de valor y energía para salvar su dignidad y autonomía constitucionales.

GESTIONES ADMINISTRATIVAS

No ha desatendido la Suprema Corte las necesidades del orden material del Poder Judicial Federal. Después de los suministros de material de muebles y útiles que durante todo el año se han estado haciendo no sólo a las oficinas de este propio Alto Tribunal, sino a las de todos los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, la Comisión de Gobierno, y en especial, los señores Ministros José M. Ortiz Tirado y Antonio Islas Bravo, componentes de ella, han estado actuando con inteligencia y laboriosidad para atender el sinnúmero de detalles y de acuerdos de orden administrativo, para la mejor marcha de los tribunales federales y las exigencias de orden material, impuestas por el despacho de los asuntos. En el orden presupuestal, la misma Comisión de Gobierno estimó pertinente, en vista del exceso de gastos exigidos en algunos renglones del presupuesto y de la economía introducida en otros, solicitar de la Secretaría de Hacienda, ligeras ampliaciones de diversas partidas y de cancelación de parte de otras, a fin de conservar el necesario equilibrio en los gastos del Poder Judicial Federal.

Debido al Decreto promulgado por el Ejecutivo de la Unión, con fecha 30 de septiembre del corriente año, que consideró necesario mejorar la situación de los servidores del gobierno federal, recibieron un benéfico aumento los funcionarios y empleados, desde los de categoría inferior hasta los que perciben un sueldo que no excede de ochocientos pesos mensuales.

Los Juzgados de Distrito, los Tribunales de Circuito y esta Suprema Corte, han seguido dentro del ejercicio normal

de sus funciones impartiendo la justicia constitucional, sin que la legislación de emergencia decretada por el Ejecutivo de la Unión y que sólo comprende —debido al buen juicio y ponderación del propio presidente de la República, contados casos de excepción dentro de la generalidad de los que caen bajo la acción de la Justicia Federal— haya influido de modo apreciable en la aplicación ordinaria de los preceptos constitucionales que protegen las garantías individuales.

La Comisión de Escalafón, compuesta por los señores Ministros don Eduardo Vasconcelos y don Hermilo López Sánchez, continuó atendiendo con la misma eficacia y actividad y dentro de un honesto y recto juicio —como lo demuestra la aprobación constante que el Pleno de esta Suprema Corte dio a sus dictámenes, todas las cuestiones que entraña la resolución de los movimientos de personal originados por las vacantes que ocurrieron; y esta actuación libró de obstáculos la labor del Pleno y de la Presidencia de esta Suprema Corte, contribuyendo a ello la actitud siempre razonable y seria de los directivos del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, sin que hasta ahora se haya presentado conflicto alguno entre el titular y el personal de los tribunales federales—.

Todos los señores Ministros han atendido las diferentes comisiones reglamentarias que el Pleno les ha conferido, a pesar de la abrumadora labor que para todos y cada uno de ellos representa su actuación en cada Sala. La Presidencia de este Alto Tribunal ha podido desahogar diariamente los asuntos, dictando los acuerdos que ellos requieren, dentro de sus atribuciones, y no deja ningún negocio pendiente de trámite. Las oficinas generales y, en especial, las directamente encomendadas al Secretario General de Acuerdos y al Sub-Secretario de Acuerdos han marchado normalmente y con la acuciosidad y competencia, estas últimas, con que siempre se han caracterizado.

Asimismo, la Defensoría de Oficio atendió los asuntos a su cargo. Con la creación de dos Defensores de Oficio, más, los procesados han contado en el presente año con una más eficaz atención. El servicio médico y el de enfermería, han mejorado en este año, con la dotación de los muebles, aparatos y medicamentos para la atención médica de urgencia de todo el personal.

La Suprema Corte concedió preferente interés a las quejas presentadas con motivo de la actuación de algunos Jueces de Distrito; y, cuando fue preciso designó visitadores especiales, comisionando con tal carácter a algunos Magistrados de Circuito para investigar dichas quejas, las que en general resultaron infundadas. Asimismo, se practicaron visitas periódicas por los Magistrados de Circuito, a los Juzgados de Distrito de su jurisdicción, de modo pormenorizado, para esclarecer, en su caso, cualquier irregularidad en el despacho de esos Tribunales y, de acuerdo con la práctica reglamentaria, los Ministros Inspectores de cada Circuito, dictaminaron de todas las actas de visita que les correspondió examinar.

La falta de un reglamento interior para el funcionamiento de la Suprema Corte, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, ha originado acuerdos aislados y

esporádicos, para subsanar hasta donde es posible, los vacíos o deficiencias que en la marcha regular de las oficinas de la Suprema Corte y de los tribunales citados se han notado, en beneficio de los intereses del público y de la mejor disciplina y orden económico; pero es de desearse que a la mayor brevedad posible, la Comisión de Reglamento integrada por varios de los señores Ministros, dé pronto término a su labor, la cual debe comprender necesariamente, en su complicado desarrollo, desde las sesiones del Pleno y de las Salas—incluyendo el modo de verificar las discusiones y votaciones— hasta las prescripciones relativas al régimen disciplinario interior, señalando detalladamente los deberes y atribuciones de cada categoría de funcionarios y empleados.

Por separado y como anexo a este Informe, la Comisión de Gobierno y Administración, presenta el Informe de sus labores.

CONSIDERACIONES FINALES

El despacho de los asuntos de Tribunal Pleno y de Salas, se ha podido llevar a cabo a costa de una pesada labor, resultante del enorme número de asuntos que tienen a su cargo todos y cada uno de los señores Ministros. Respecto al Tribunal Pleno, debe decirse que ha sostenido las orientaciones que fijó en los asuntos de su jurisdicción desde el primer año de sus labores, como podrá verse en la compilación anexa a este Informe. Fuera de los asuntos que de ordinario resuelve, se deben mencionar de modo especial, porque entraña singular interés su naturaleza jurídico-constitucional, los que se refieren; uno, al conflicto suscitado entre un grupo de Diputados desafortunados por la Legislatura del Estado de México, contra el Ejecutivo de la propia entidad federativa, y otro, a la petición hecha por el señor Licenciado don Aquiles Elorduy a este Alto Tribunal, para que ordenara una averiguación sobre violaciones al voto público, en el caso personal del mismo señor Lic. Elorduy, como candidato a Diputado en las últimas elecciones federales, por un distrito del Estado de Aguascalientes.

Respecto del primer caso, el Tribunal Pleno resolvió rechazar la demanda presentada por un grupo de ex-Diputados locales, fundando la repulsa en que la Constitución, en su artículo 105, da facultades a la Suprema Corte para resolver los conflictos que sobre la inconstitucionalidad de los actos de un Poder Local, promueva otro de los Poderes del mismo Estado, y en el caso, no acreditaron los demandantes ser los legítimos representantes del Poder Legislativo, ni podían ostentarse como Poder, ya que habían sido desafortunados.

En el segundo asunto, o sea el del señor Lic. Elorduy, previo un dictamen meditado y fundado del señor Ministro Ramírez, el Tribunal Pleno estableció: que si bien el párrafo tercero del artículo 97 constitucional, dispone que la Suprema Corte nombrará a alguno de sus miembros o a algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales para investigar, entre otros casos, la violación del voto público, cuando lo pida el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de

algún Estado, o cuando lo juzgue conveniente la misma Suprema Corte, no se trataba de petición de alguna de las Entidades Federales o Locales citadas, y por otra parte, este Alto Tribunal no consideraba conveniente la averiguación de las violaciones al voto público que se denunciaron, porque esta facultad dada a la Corte por la Constitución debe ser ejercida por ella en casos en que el interés nacional reclame la intervención del Poder Judicial, por la gravedad de las circunstancias del momento, pues atribuir a este Poder una participación ordinaria y constante en los actos electorales, vendría a desvirtuar su función esencial, transformándolo en un cuerpo eminentemente político; que cuando un particular, y no un Poder Federal o Local, pide esa averiguación, la Constitución deja a la discreción de la Corte hacer uso de su facultad, y por tanto, no está obligada a ejercitarla en todo caso de denuncia de violación del voto público; que es fácil comprender, hasta por las personas ajenas del todo a las cuestiones jurídico-constitucionales, que si la Suprema Corte de Justicia procediera a la averiguación sin atender más que a la petición del particular y sin calificar la importancia y el interés público que entraña la solicitud, llegaría a verse obligada a conocer de las elecciones de toda clase en el país, incluyendo hasta las municipales en los tres mil y tantos Municipios de la República, con los perjuicios y trastornos consiguientes; que, por último, no puede alegarse en contra de esta orientación, la existencia de un estado de indefensión para los peticionarios, porque las leyes establecen otros organismos que funcionan con plenas facultades en el proceso electoral y dentro de él es posible obtener la reparación de las infracciones al voto público.

Estas razones incontestables fueron las que tuvo el Tribunal Pleno para no acceder a la solicitud del señor Licenciado Elorduy, y han sido aceptadas por la generalidad de la opinión pública excepto alguna persona que recientemente emitió, por medio de un periódico, el cargo de haber faltado valor civil a la Suprema Corte para mandar abrir la averiguación que pedía el señor Licenciado Elorduy. Este cargo revela un desconocimiento absoluto de las más elementales atribuciones constitucionales de los Poderes Públicos, y en especial, de la Suprema Corte, así como una ignorancia notoria respecto a la naturaleza y atribuciones de este Alto Cuerpo y de las leyes electorales.

En efecto, es principio básico en nuestro régimen constitucional de gobierno democrático, que la soberanía del pueblo se divide para su ejercicio en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales nunca podrán reunirse en una sola persona o corporación; que esos Poderes tienen facultades expresas cada uno de ellos de las que no pueden salirse, ni por lo tanto, ejercitar las correspondientes a cualquiera de los otros dos; que en materia de elecciones federales cada Cámara califica en definitiva y sin recurso alguno, las elecciones de sus miembros, y, en consecuencia, no está dentro de la función judicial de la Suprema Corte, revisar ni menos ingerirse en las resoluciones que en su propia materia tomen los colegios electorales con plena soberanía; que si bien la Suprema Corte tiene facultades conforme al artículo 97 de la Constitución, para mandar averiguar la violación de voto

público, este precepto constitucional lo expresa de modo tan genérico y vago, que es preciso coordinarlo con el sistema constitucional en general, y con la naturaleza y funciones del Poder Judicial, por lo que el Constituyente de 1917, dejó a la discreción absoluta de la Suprema Corte, mandar abrir o no investigaciones sobre violación del voto público, cuando estas fueran denunciadas por personas diversas de los organismos de Gobierno que el propio artículo señala; y que, finalmente, no puede tener otro efecto una averiguación de este género, que el de perseguir y castigar a los autores de la violación al voto público, pero nunca decidir sobre la validez o nulidad de elecciones de cualquier género, puesto que el repetido artículo 97 atribuye tan sólo a la Suprema Corte la facultad de mandar abrir una averiguación.

Ya se comprenderá, entonces, lo fundado de la ponderada y juiciosa resolución del Tribunal Pleno al negarse a abrir una investigación solicitada por uno de los candidatos a Diputado por un Distrito, alejándose así del peligro de convertirse en un cuerpo político electoral, lo cual desvirtuaría sus altas funciones constitucionales, acarreando peligros y consecuencias desastrosas.

Para terminar este Informe, debo hacer constar el afán y el empeño de todos y cada uno de los señores Ministros, para cumplir sus arduas obligaciones. No han sido óbice para ello, los esporádicos ataques que varios de sus miembros han recibido, principalmente en estos últimos meses, como acontece toda vez que se estima próxima una renovación del personal integrante de este Alto Tribunal. Ya el presidente Guzmán Vaca, para no mencionar más antecedentes, en su Informe correspondiente al año de 1928, decía: "La Suprema Corte de Justicia ha sido tachada, por los unos de ser reaccionaria; y de no serlo, por los otros. Quizás esto prueba que su actuación ha sido estrictamente imparcial y que sus fallos no consideran más interés que el que entraña la ley aplicada a cada caso"; y agregaba: "Es fácil acusar y muy cómodo hasta calumniar, ya sea con fines políticos, o con cualquier otro objeto de egoísmo o de rencor personal, para producir el descrédito, aunque sea aparente del Tribunal. Es aún más fácil, porque ni la Suprema Corte, ni los Ministros, ni los Jueces inferiores, pueden defenderse desde el momento en que su dignidad y su decoro les veda descender al terreno de sus detractores; y que sería necesario estar sosteniendo a cada momento controversias y polémicas muy ajenas a la misión de administrar justicia. En cambio, ¡cuán difícil es para los funcionarios judiciales, satisfacer honradamente las exigencias de todos! ¡cuán amargo es para ellos ser calum-

niados! ¡y cuán injusto es que se lancen acusaciones veladas contra algunos y se generalicen los cargos contra todos, comprometiendo el prestigio de la Justicia Federal! Yo pienso que es labor patriótica procurar que se consolide la respetabilidad de nuestras instituciones de justicia, especialmente, de nuestro más Alto Tribunal; velar por su verdadero prestigio, y afirmar en la conciencia pública la fe en sus resoluciones. En buena hora que se critiquen los fallos, cuando así deba hacerse, y que se sugiera la depuración del personal, si esto es preciso; pero no por ello que se declare desprestigiada a toda la Administración de Justicia, y se zahiera a la Suprema Corte con la más absoluta falta de respeto y, aun a veces, de la más elemental cortesía, para hacer perder al pueblo la confianza en sus Jueces".

También expresaba cosa semejante el Informe que rendí como presidente de la Segunda Sala, en el año de 1929, al decir: "Nuestra labor no es placentera ni siquiera tranquila; por respetable como debería ser, si la carroña de la envidia no la calumniara o el odio o la malquerencia no la desvirtuara, procedente éstos y aquélla de quienes menos debería esperarse, por razón de función análoga, o por escritores sin conciencia, guiados tan sólo por su fracaso como malos políticos. Día a día y momento a momento, el Magistrado tiene que resistir estoicamente, pues así lo obliga la nobleza de su misión de paz y de serenidad, las más crueles injurias y las más acerbas censuras. Nuestra respuesta es únicamente una tesonera y firme labor de la fe en la conciencia colectiva y de apego a la Ley".

Pero debemos permanecer serenos e inalterables en el desempeño de nuestra alta función de Justicia, a pesar de que nos ha tocado ser Jueces en tiempo de transformación social, de guerra internacional y de renovación de las instituciones jurídicas, persiguiendo siempre el mismo noble ideal, o sea el de hacer efectivas las garantías individuales y el cumplimiento estricto de la Constitución. A todos los que con juicios aventurados, procedentes de ignorancia y de dolo, pretenden restarnos tranquilidad y energías, debemos responderles con una labor tesonera y cumplida, que será la mejor justificación de nuestra situación.

Ruego a vosotros, señores Ministros, la aceptación de mi personal gratitud, no sólo porque hicistéis recaer en mí el inmerecido honor de presidir este Alto Tribunal, sino también por vuestra sincera e inteligente colaboración.

SALVADOR URBINA